

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1987

RADICACION No. 2022-00410-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Minina Cuantía a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de CARLOS ENRIQUE MARULANDA, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de \$6.355.592.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 162000012, fechado el 13 de Mayo de 2017.

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados en la forma y términos pactados sin exceder los establecidos por la Superfinanciera desde el 1 de Enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 8 Ley 2213 de 2022)

TERCERO.- RECONOCESE al doctor JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO como Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ